

Auto No. 1078  
Radicado: 17001-31-04-004-2001-00076-00 NI 8938 (LEY 600 DE 2000)  
Condenado: JOSE ELVER PUERTA VILLADA  
Identificación: 4.356.908  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JOSE ELVER PUERTA VILLADA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta Capital, en proveído calendarado el 25 de febrero del año 2002, condenó al señor **JOSE ELVER PUERTA VILLADA**, a la pena principal de VEINTISEIS (26) AÑOS DE PRISION, más las accesorias de rigor, como autor material responsable de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO, y le negó los subrogados y sustitutos de Ley. Decisión que en segunda instancia a través de Aprobado Acta número 186 del once (11) de abril del año 2002, el Tribunal Superior =Sala de Decisión Penal= de la ciudad, CONFIRMO la sentencia motivo de apelación y revocó la condena en pago de perjuicios.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en auto interlocutorio número 906 calendarado el 15 de abril del año 2011, le **concedió** el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL bajo caución juratoria y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director de la cárcel de varones de la ciudad. Por último, le fijó un periodo de prueba de **ciento veintitrés (123) meses y veintinueve (29) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1078  
Radicado: 17001-31-04-004-2001-00076-00 NI 8938 (LEY 600 DE 2000)  
Condenado: JOSE ELVER PUERTA VILLADA  
Identificación: 4.356.908  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor **JOSE ELVER PUERTA VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.356.908, dentro del proceso con radicado No.17001-31-04-004-2001-00076-00 NI 8938, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad, despacho que procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Auto No. 1078  
Radicado: 17001-31-04-004-2001-00076-00 NI 8938 (LEY 600 DE 2000)  
Condenado: JOSE ELVER PUERTA VILLADA  
Identificación: 4.356.908  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

JOSE ELVER PUERTA VILLADA  
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
de Colombia

